caldías o los tribunales de primera instancia, deberán presentar un poder especial escrito o acudir acompañados del obrero interesado. Este poder especial podrá ser hecho en documento privado, sin ningún requisito formal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2901 que nombra al Sr. José Morera Subsecretario de Estado de Agricultura y Riego, en lugar del Lic. Angel Fremio Soler.— G. O. Nº 6314, del 22 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2901.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José Morera queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura y Riego, en lugar del Lic. Angel Fremio Solar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2902 sobre operaciones de empeño o compra-venta efectuadas con la bandera dominicana.— G. O. Nº 6314, del 22 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2902.

CONSIDERANDO, que la bandera dominicana es el símbolo y representación de la Patria, y debe merecer en consecuencia todo género de honores y respeto;

CONSIDERANDO, que el artículo 8 de la Ley Nº 360 del 13 de Agosto de 1943, castiga con pena de seis días a un mes de prisión a toda persona convicta de actos irrespetuosos o irreverentes hacia la bandera nacional;

CONSIDERANDO, que el hecho de hacer objeto a la ban-

dera nacional de operaciones de empeño y compra-venta, constituye un acto irrespetuoso e irreverente sancionado por la ley;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Las operaciones de empeño o de compra-venta que sean realizadas con la bandera dominicana, constituyen actos irrespetuosos e irreverentes hacia la enseña nacional y serán sancionados con la pena indicada en el artículo 8 de la Ley Nº 360 del 13 de Agosto de 1943.

Art. 2.— Dicha pena será aplicada tanto a las personas que empeñen como a las que reciban en prenda banderas nacionales, siendo también aplicable esta disposición a las operaciones de compra-venta.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de lo Interior y Policía queda encargada del exacto cumplimiento de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2903 que modifica varios artículos del Decreto Nº 293, del 21 de Diciembre de 1931, sobre ceremonial diplomático.— G. O. Nº 6314, del 22 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2903.

En ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Los artículos 19, 26, 27 y los incisos 6 y 7 del artículo 31, del Decreto Nº 293, del 21 de diciembre de 1931, sobre Ceremonial Diplomático, quedan modificados para que se lean como sigue:

"Art. 19.— En la visita que el Embajador haga al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, solicitará de éste una audiencia solemne del Presidente de la República para presentar sus Cartas Credenciales, de las cuales entregará la copia de estilo".

"Art. 26.— El Embajador adelantará unos pasos más y después de estrechar la mano del Presidente de la República, le hará entrega de sus Cartas Credenciales, solicitándole autorización para presentarle el personal de la misión que le